



DENUNCIA:

DEN/031/2023

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA
CALIFORNIA SECCIÓN ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, veintidós de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/031/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Ensenada**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“No tienen publicadas sus condiciones generales de trabajo con las diversas autoridades, de todos los periodos del ejercicio 2021.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día trece de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/031/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/317/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/352/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se determina que al sujeto obligado cumple al informar que no le aplica la fracción XVI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 18 de noviembre de 2021.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha veinte de febrero dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de

transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“No tienen publicadas sus condiciones generales de trabajo con las diversas autoridades, de todos los periodos del ejercicio 2021.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“

En ese sentido, la persona denunciante manifestó que las obligaciones de transparencia incumplidas son las contenidas en artículo 81 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto de todos los periodos.

En base a los dictámenes con fecha del 22 de marzo del 2019 y del 18 de noviembre del 2021 con números de acuerdo AP-03-94 y AP-11-745 respectivamente y ambos aprobados y emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobada la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes contenidas en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las que mi representado se encuentra sujeto, mismas que nos fue remitida vía correo electrónico y de igual forma se encuentra publicada el último acuerdo vigente en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de las cuales, según se desprende de dicha tabla, la cual se anexa para mayor ilustración, no se contiene la derivada como aplicable del artículo 81 fracción XVI que en su parte relativa a la letra dice “Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones del personal de base o de confianza...”

En tal virtud, no existe el incumplimiento que se le imputa a mi representado y por ende deberá declararse improcedente la denuncia interpuesta bajo el número de expediente que al rubro se indica.

Se informa al denunciante que en la página web oficial del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada están disponibles para su consulta y/o descarga las Condiciones Generales de Trabajo y Contratos Colectivos de Trabajo firmados entre las diferentes autoridades de gobierno y el Sindicato de los años 2018 al 2022, la página web oficial es: www.sbsensenada.org

Para los efectos legales correspondientes, se da a conocer el correo electrónico oficial para recibir notificaciones a través de la Secretaría de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada:

transparencia@sbsensenada.org

[...]" (Sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha ocho de febrero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:*

Artículo 81, fracción XVI: *Se advierte que en la Plataforma Nacional de Transparencia, no es posible localizar la fracción XVI, dentro de la lista de obligaciones generales que le corresponden al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja Sección California, Sección Ensenada.*

Por lo cual, se procedió a revisar la tabla de aplicabilidad publicada en el Portal de Internet de este Instituto, corroborando que la fracción XVI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no le es aplicable, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Sin embargo, en atención al hecho denunciado, es pertinente observar las obligaciones de transparencia específicas de los sindicatos, contenidas en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la fracción I, se contempla que los sindicatos reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar la información correspondiente a todos los contratos y convenios que hayan firmado con otros sindicatos y/o autoridades correspondientes.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

*De la revisión se determina que al sujeto obligado **cumple al informar que no le aplica la fracción XVI**, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 18 de noviembre de 2021.*

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE con informar que no le aplica la fracción XVI del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Ensenada** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con informar que no le aplica la **fracción XVI del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy**

fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/031/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**